

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 94

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica de Estado, me dice lo siguiente:

«Esta Comisión, previo informe de la Intendencia General del Ejército, ha acordado:

1.º Prohibir la exportación de pieles en pelo de ganado vacuno, incluso terneras en sus varios estados, verdes, salados o secos.

2.º Que los almacenistas de pieles en pelo de ganado vacuno, en sus varios estados verdes, salados o secos, deberán elevar declaración jurada mensual a esta Comisión, sobre las existencias de cueros enteros, según las clasificaciones habituales, por peso, clase y procedencia, y a la vez, relación de compras y ventas realizadas en el mismo plazo.

3.º Que los fabricantes de curtidos envíen nueva declaración jurada de existencia de cueros en pelo, que tengan en almacén para sus necesidades.

4.º Los almacenistas y negociantes de corteza de encina, quedarán también obligados a comunicar mensualmente a esta Comisión, las existencias y precios.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1937. Primer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

#### CIRCULAR NÚM. 95

Como sedimento de la orgía desenfrenada de groserías, ordinariíces y mala educación, que nos ha legado

la desdichada y nefasta preponderancia de la demagogia internacional en estos últimos cinco años, de exorable memoria, ha sido uno de los exponentes principales, la mala costumbre de usar palabras soeces y malsonantes, y el hábito pernicioso de la blasfemia. No sólo en los pueblos, donde por su mayor incultura, sería más disculpable el uso de tales vocablos, sino en la Ciudad, se escuchan palabras y blasfemias, que no solo atentan contra los principios básicos de la Religión de la mayoría de los españoles, sino que por su mal gusto e indelicadeza, constituyen un repugnante y desagradable hábito, que todos los ciudadanos, pero principalmente las Autoridades, estamos obligados a evitar y corregir en forma adecuada, como ejemplo de que los tiempos en la España Nacional han variado, y de que el respeto al prójimo y a los postulados de la Religión de nuestros padres, son como otros tantos de la tradición clásica española, normas de nuestra vida ciudadana, y estamos todos obligados por imperativo categórico de conciencia y ciudadanía, a evitar sigan sirviendo de mal ejemplo a espíritus faltos de selección cívica, y causa de censura de los extranjeros que nos visitan.

Decidido a terminar prontamente con ese estado de incultura e incivismo, ordeno a los señores Alcaldes, bajo su más estrecha y directa responsabilidad, que corrijan instantáneamente esta gran falta, imponiendo al contraventor multas en relación con su capacidad contributiva, para lo cual, publicarán bandos en los diferentes Municipios, a fin de prevenir al vecindario. Al mismo tiempo, todos los Agentes de mi Autoridad

se hallan obligados a prestar el concurso debido para extirpar este mal, en que todos nos hallamos en la obligación de cooperar y colaborar al resultado apetecido, de que cese para siempre la costumbre inmoral y a todas luces grosera, de usar o proferir expresiones de mal gusto o que atentan o escarnecen a la Sacrosanta Religión que todos debemos acatar, respetar y enaltecer.

Tanto los señores Alcaldes, como los diversos Agentes a mis órdenes, me darán cuenta en el acto de cualquier falta de que conozcan, para apreciar si ha sido debidamente sancionada o tomar la providencia que cada caso particular aconseje.

Palencia 28 de Mayo de 1937. Primer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### Secretaría de Guerra

#### ORDEN

#### Concentración y Movilización

Para cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de 30 de Enero último (*Boletín Oficial* número 107), he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas, para servir en el Ejército y formar con ellos nuevas Unidades, todos los mozos inscriptos para reclutamiento de la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1937.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados, con el mismo objeto, todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933.

Artículo 3.º Los Comandantes

Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol y de Cádiz darán las órdenes oportunas para que ambos reemplazos se concentren en La Coruña, los del primero de dichos Departamentos, y en Cádiz y Jerez, los del segundo.

Artículo 4.º Todos los individuos comprendidos en estos llamamientos, quedarán a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 10 y 15 del próximo mes de Junio.

Burgos 25 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 217—25 Mayo)

### Gobierno general

#### ORDEN

El Decreto número 111 creando la Fiscalía Superior de la Vivienda y Fiscalías Delegadas provinciales está inspirado en los más elevados móviles de patriotismo y desinterés, ya que procura mejorar los alojamientos de las clases más modestas para hacer compatible las necesidades de orden biológico, social y ciudadano con sus posibilidades económicas.

En su vista, y para cooperar en lo posible al logro de tan beneficiosa aspiración, este Gobierno General ha acordado:

Disposición única. Todos los servicios que realicen los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores Municipales de Sanidad, en relación con la inspección sanitaria de viviendas que comprende la Orden de 9 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* del 12), así como los que hagan a los efectos de la expe-

dición de la Cédula de Habitabilidad, serán de carácter gratuito como función aneja y obligada del cargo oficial que desempeñan en los Municipios.

Lo que se hace público en este órgano oficial, debiendo ser reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de las autoridades, funcionarios y particulares a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 24 de Mayo de 1937.—  
El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 218—26 Mayo)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisión Provincial de Incautación de Bienes

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 18 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Matías Peñalba y Alonso de Ojeda, Antonio Pérez de la Fuente, Hilario Beato Pérez, José López Barcia y Alfredo Ruiz de Alcalá, vecinos de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Patricio Gato Fernández, Luis Serrano Martín, Nicolás Pérez González, Martín Calleja Cantera, Aurelio Cuesta Medina, Servando Becerril Llamas, vecinos Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Amador Quiruelas Carrasco, Victoriano Zarzosa Alvarez, Eloy Serrano Martín, Vicente Arangüena Ugalde, Enrique Arangüena Arangüena, vecinos de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—Visto bueno: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Aquilino Sandino Martín, Miguel Fuentes Santos, Manuel Bravo Gómez, Antonio Cantera Atienza, Rafael Pombriego Oómez, vecinos de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial, sito en Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Agüera Antolín, Hermán Blanco Ramos, Gregorio Ochagavía Lanchares, José Conesa Bustos, Lucio Barba Badoso, Nicolás Morate Benito, vecinos de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 22 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Soto Carazo, Sixto Hernández Hierro, Mauro Cardo Hierro, Mariano Ruiz Colmenares, José Micó Gago, Manuel Hernández Campos, vecinos de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos individuos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—Visto bueno: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

### Núm. 193

#### Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Se requiere a don Domingo Revuelta Aparicio, Maestro de Villaumbrales, para que indique su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 14 de Mayo de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

### Núm. 182

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de esta ciudad.

Certifico: Que en recurso que luego se dirá, se ha dictado por este Tribunal la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 2.—Señores: Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente accidental; don Enrique García Montero, don José Andrés de Castro, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Manuel Betegón Pérez, Vocales.

En la ciudad de Palencia a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Visto por este Tribunal de lo Contencioso-administrativo el presente recurso, interpuesto por don Justino González Villar, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Venta de Baños, en su propia representación, contra acuerdos del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, de veinte de Enero último y su antecedente de dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, por los que se le declaró responsable con otros Concejales de dicho Municipio, de la suma de mil ciento ochenta y siete pesetas; abonadas en mil novecientos veintisiete, por el Ayuntamiento a la viuda de un Secretario del mismo, en cuyos autos es parte demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando que el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, en sesión de catorce de Noviembre de mil novecientos veintisiete, acordó por unanimidad gratificar a la viuda de don Lázaro Hernández Mena, Secretario que fué de aquella Corporación, con cinco mensualidades, capítulo de Resultas y posteriormente en sesión de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, al aprobar las cuentas de dicho ejercicio de mil novecientos veintisiete, se acordó hacerlo de acuerdo con el informe y reparos que a las mismas propuso el Técnico que las revisó, quien con respecto a la partida de mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, libradas a la viuda del ex Secretario, importe de cinco mensualidades de haber de su difunto marido, manifestó que se había infringido el artículo once del Reglamento de Hacienda municipal, puesto que al no haber crédito presupuesto para esa atención, no se cumplieron los requisitos legales que la mencionada disposición establece, por lo que es responsable de momento el Ayuntamiento, del que entre otros formaba parte el recurrente como Concejal, reintegrando aquella suma a la Caja municipal, acordándose asimismo por la Corporación

en sesión de veinte de Enero último, proceder a la ejecución de los reparos aludidos.

Resultando que interpuesto por don Justino González, y desestimada reposición previa, en veinte de Febrero próximo pasado, se presentó por el mismo ante este Tribunal en veintidós de Marzo siguiente, recurso contencioso-administrativo en el que después de exponer como hechos los resultantes del expediente y que antes se transcriben, añadió que el acuerdo de dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro no le fué notificado, hasta que en veinticinco de Enero último se le hizo saber lo acordado por el Ayuntamiento, para que ingresara la cantidad alícuota que le correspondía en las mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, como Concejal del año mil novecientos veintisiete, contra lo que recurrió en reposición el diez de Febrero siguiente, siéndole desestimada en veinte del propio mes; que el Secretario de la Corporación en mil novecientos veintisiete no hizo observación alguna al acuerdo de abono de la citada cantidad, sobre ilegalidad, carácter que por su profesión desconocía el recurrente, por todo lo que alegando en cuanto a competencia los particulares exigidos por el artículo 42 de la Ley de esta jurisdicción, y en cuanto al fondo los artículos 227, 253, 244, 581 y 255 del Estatuto municipal y los 83 y 213 de la vigente Ley municipal, terminó suplicando que, previo trámite legal, se declare haber lugar al recurso y se reformen los acuerdos recurridos, en el sentido de no haber lugar a la responsabilidad que se declara contra el recurrente, y en todo caso, se estime la excepción de prescripción de la que resultare de las cuentas del ejercicio de mil novecientos veintisiete, que fué declarada en el acuerdo de dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Por otrosí señala cuantía del asunto y domicilio para notificaciones, sin que en forma alguna acreditara el previo pago de la responsabilidad recurrida.

Resultando que recibido el expediente administrativo y publicados los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL, se confirió traslado al señor Fiscal de esta jurisdicción, quien en término legal contestó manifestando su conformidad con los hechos del expediente en la forma ya expuesta, y añadiendo por su parte el de que resultaba totalmente incumplida, por el recurrente la obligación de previo pago a la Caja municipal, del crédito definitivamente liquidado a que ascendía la responsabilidad, por lo que con la cita de los artículos 6.º, 46 y 48 de la Ley de 22 de Junio de 1894, aplicables conforme al artículo 225, párrafo último de la vigente Ley municipal y 271 del Estatuto municipal y 11 del Reglamento de

23 de Agosto de 1924, e impugnando la aplicación de los 227 del Estatuto, 83, 213 y concordantes de la Ley de 31 de Octubre de 1935 y 102 del Reglamento de Hacienda municipal, invocados por el recurrente, terminó con la súplica de que se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción, o en otro caso y de entrar a conocer del fondo del asunto, se desestime la demanda confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando que con fecha doce del actual, tuvo lugar la vista del pleito, en cuyo acto, tanto el recurrente como el señor Fiscal, reprodujeron las pretensiones que en sus escritos tienen respectivamente deducidas, siendo Ponente para este trámite el señor Magistrado don Enrique García Montero.

Vistos los artículos sexto de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y doscientos sesenta y dos del Reglamento para su ejecución, que disponen que no podrá intentarse la vía Contencioso-administrativa en los asuntos sobre créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro Público, debiendo a tal efecto presentarse con la demanda el documento que lo acredite.

Vistos los artículos cuarenta y seis de la propia Ley y trescientos diez del citado Reglamento en cuanto establecen la incompetencia del Tribunal en todos aquellos casos en que por la índole de la resolución reclamada no se comprenda a tenor del título primero de la Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso Contencioso-administrativo.

Considerando que incumplida en absoluto por el recurrente don Justino González Villar la obligación que los artículos citados en los Vistos imponen con respecto al previo pago en las Cajas municipales de la responsabilidad que el acuerdo recurrido le exigía, una vez que se trata de un crédito definitivamente liquidado a favor de la Hacienda municipal, cual es el de las mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos a que la responsabilidad se contrae, es vista la procedencia de la excepción de incompetencia de jurisdicción en primer término, alegada por el señor Fiscal en su escrito de contestación, una vez que el planteamiento del recurso no se ha ajustado a las condiciones que por la índole de la resolución recurrida estatuye el artículo 6.º de la Ley, según tiene también sentado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras en resoluciones de veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve y veintidós de Septiembre de mil novecientos.

Considerando que estimada la anotada excepción, no existen términos para que este Tribunal pueda entrar

a conocer sobre el fondo del asunto planteado en el recurso, con respecto a cuya interposición no aprecia a efectos de imposición de costas, temeridad ni mala fé.

FALLAMOS: Que estimando la excepción propuesta por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal provincial Contencioso-administrativo para conocer del recuerdo interpuesto por don Justino González Villar contra acuerdos del Ayuntamiento de Baños de Cerrato de dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro y veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete sobre responsabilidad administrativa del recurrente como Concejal durante el ejercicio de mil novecientos veintisiete por libramiento de cantidad a la viuda del que fué Secretario de la Corporación don Lázaro Hernández, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tomás Alonso. — Enrique García Montero. — José Andrés de Castro. — García Muñoz Jalón. — Manuel Bctegón (todos rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Enrique García Montero de que yo Secretario certifico en Palencia a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el ilustrísimo señor Presidente accidental en Palencia a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — J. Marquina. — V.º B.º: El Presidente accidental, Tomás Alonso.

#### Diputación provincial de Palencia

##### Comisión Gestora

Sesión del día 10 de Abril de 1937

Preside el señor Pérez Guzmán, asistiendo los señores Quintana, Viguri, Moreno, Inclán, Rincón, Vélez y M. Escobar, dejando de asistir los señores Azcoitia y Cossio, por hallarse cumpliendo sus deberes militares. Como Interventor asiste el señor Vielva, actuando como Secretario el interino señor Mateo Arenillas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Aprobación de cuentas. — Quedaron aprobadas las siguientes por suministros a la Beneficencia provincial: De don Nicolás Sáenz, 514'80 pesetas por suela para el taller de zapatería; de Julián Sánchez, 563'20 pesetas por huevos; de Pascual Díez, 50 pesetas por caramelos; de José M.º Merino, 1.438'40 pesetas y Luis Bregel 899 pesetas, por pan suministrado en Marzo; de Felipe Liébana, 12 pesetas por arreglos de hojalatería; de Bernardo Alonso, 17'50 pe-

setas por semilla de remolacha; de José Martín, 209'25 pesetas por salvados y Jesús Puertas Trejo, 4'80 pesetas por 6 porrones de cristal.

Igualmente se aprobaron las siguientes: De «La Filarmónica», de 25 pesetas, por reparación de un aparato de radio de las habitaciones del señor Gobernador civil; de Felipe Liébana, 32, por cristales para el Palacio provincial; de 50 pesetas, por un palco en la Plaza de Toros para la novillada del día 4 del actual, y otras 50 pesetas de otro palco del Teatro Principal para la función dada por F. E. de las JON-S; cuenta de gastos ocasionados en Burgos por la Comisión de esta Corporación que se trasladó a gestionar diversos asuntos ante la Junta Técnica del Estado, de 78'35 pesetas; del Central Hotel Continental, de 98 pesetas, por una comida con que obsequió esta Corporación a los Comisionados de la Diputación de Avila, que vinieron a visitar el funcionamiento del Hospital y Manicomios; de Luis Baquerín, 40'80 pesetas, por alquiler de automóvil para visitar la carretera de Calabazanos a Esguevillas; Juan Santos, 2.460'58, por arreglos de obras de fábrica en la carretera de Villasarracino a Buenavista; Antonio de la Fuente, 25 pesetas, por piedra para la carretera de Tariago a Hontoria; Nóminas de indemnización de salidas a capataces, de 285 y 17'50 pesetas; gastos de conservación de carreteras provinciales, de Marzo, 1.226 pesetas; idem de conservación de caminos vecinales terminados por el Estado, 201 pesetas, y de los terminados por la Diputación, 689 pesetas; cuenta de estancias en el Hospital, 1.723'50 pesetas; idem en el Manicomio de varones, 13.282'50 pesetas; idem en el de mujeres, 12.009 y 6.356 pesetas; todas del mes de Marzo último; idem del Portero mayor, de 100 pesetas, por socorros de bagajes, desde 9 de Marzo a 7 del actual; cuenta casa «Foto Castilla», de 37'98 pesetas, por material de imprenta, y de Eladia Tristán, de 55 pesetas, por efectos timbrados para la Administración del BOLETIN OFICIAL. Quedando sobre la mesa la cuenta del suministro de alumbrado al Palacio provincial, del primer trimestre, a fin de gestionar la obtención de alguna bonificación en vista del exceso de la misma en comparación con otras épocas.

Se acuerda que por Depositaria se anticipe al Habilitado de Vías y Obras, la cantidad de 1.000 pesetas, para su inversión en las reparaciones del camino de Reinoso a Soto de Cerrato, justificándose en su día con la oportuna cuenta.

Se resuelve que por los interesados se justifiquen los libramientos que fueron expedidos con carácter de «a justificar».

Quedan aprobados los créditos pendientes de pago que presenta la

Intervención provincial, los cuales han de satisfacerse con cargo al Capítulo 1.º, artículo 3.º «Deudas», del vigente Presupuesto.

**Beneficencia.**—Se acuerda el ingreso en la Beneficencia, cuando sea posible, de Justo Diez Mocha, de Villamuriel de Cerrato, huérfano e impedido; de dos hijos de Teódulo Gutiérrez; ratificando el ingreso en Maternidad de Fidela González, de Amayuelas de Arriba; Eulalia Fernández, de Palencia, e Isabel Hernández, de Palencia.

Se concede pensión de lactancia a Eduarda Pinta Alonso, de Cevico Navero, en lugar del ingreso de sus hijas gemelas; a Juan Doncel, de Palencia; a Clementina Juan, de Palencia; a Antolina Calleja, de Baltanás; a María Matía, de Becerril de Campos; a Segunda Arroyo, de Palencia, y a Mauricia González, de Paredes de Nava; denegándose la que solicita Vicente López, de Grijota, por no hallarse comprendido en las Bases.

Se acuerda ratificar el ingreso en el Manicomio, de José Zamora, de Ampudia, y de Blanca Tartilán, de Osorno.

La Comisión queda enterada de las entradas y salidas en el Hospital en Marzo último.

**Subasta.**—Se acuerda adjudicar definitivamente el suministro de carne con destino a los Establecimientos de Beneficencia al industrial de esta plaza, don Manuel Carriedo, al precio de 2'37 pesetas kg.; y que se anuncie nuevamente la subasta para el suministro de pan, por haber quedado desierta la intentada celebrar el día 2 de los corrientes.

**Camas para Heridos.**—La Comisión acordó autorizar a la Presidencia y Oestor señor Inclán para que contraten con Intendencia Militar el pago de las estancias que causen los heridos hospitalizados en las camas de la Beneficencia Provincial, cedidas por esta Corporación.

**Cédulas Personales.**—Se resuelve interesar del Recaudador que fué de la Zona de esta Capital don Fabián Martínez verifique el ingreso de cédulas personales en período ejecutivo de los años 1933, 1934 y 1935.

Visto el informe del Negociado, la Comisión acordó aprobar varios padrones del impuesto de Cédulas del año actual y que se envíe un ejemplar a cada Ayuntamiento para que sea expuesto al público al objeto de oír reclamaciones.

**Servicio de Recaudación.**—Queda enterada la Comisión de comunicación del Jefe de dicho servicio, fijando el día 12 de los corrientes para reanudar la liquidación, con el ex-recaudador don Fabián Martínez.

Se acuerda anunciar la provisión de la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona de la Capital, conforme a las bases presentadas por el Jefe del servicio.

**Personal.**—En vista del informe emitido por Secretaría, la Comisión acuerda informar al Gobierno General del Estado, por conducto del Gobierno Civil de esta provincia, que procede desestimar la reclamación que hace el Interventor del Ayuntamiento de Llerena, don Juan Galdo López, contra el nombramiento de Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

**Empréstito.**—La Comisión acordó que por los Técnicos de la Corporación, se proceda a la formación del anteproyecto de presupuesto extraordinario, por cantidad de 800.000 pesetas, con destino al pago de las deudas y atenciones originadas por la construcción del nuevo Hospital, solicitando la autorización precisa para conseguir la contratación de un empréstito que permita resolver la crítica situación económica por que atraviesa esta Hacienda provincial.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 192

### Carrión de los Condes

Don Manuel Arija García, Juez municipal Letrado, encargado de la jurisdicción ordinaria de Carrión de los Condes y su partido:

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario que bajo el número 36 de 1936, se siguió contra Pablo Pastor Magdaleno, por el delito de asesinato, se ha acordado por providencia de hoy sacar por primera vez y en pública subasta los semovientes siguientes:

Una mula de cinco años, pelo toro, alzada, de cuatro a cinco dedos sobre la marca, con pintas blancas en el lomo, atiende por «Portuguesa», tasada en mil quinientas pesetas.

Otra mula de siete años, pelo castaño, alzada de dos a tres dedos sobre la marca, atiende por «Morena», tasada en setecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día ocho de Junio próximo, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a las mulas; que éstas serán subastadas separadamente; que para tomar parte en la subasta los licitadores, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado a las mulas; y que éstas se hallan depositadas en poder de Julián Calvo, vecino de Villarmentero, donde podrán verlas los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Carrión de los Condes a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Arija.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 del actual, acordó por unanimidad clasificar como de primera la vía comprendida entre el final de la calle Mayor principal y edificio de los Cuarteles del Carrión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

### Boadilla de Rioseco

ANUNCIO

Los mozos que a continuación se relacionan, nacidos en esta localidad en el año 1917, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente como igualmente a sus familiares, a fin de que manifiesten dónde se encuentran, con objeto de que esta Alcaldía, en su día, lo pueda participar a la Caja de Recluta de Palencia; en caso contrario, se les aplicarán las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

Mozos

Pedro Betegón Melero, hijo de Manuel y Agustina.

Victoriano Franco Prieto, de Eulogio y Celedonia.

Anastasio Hoyos Becerril, de Gregorio y Francisca.

Boadilla de Rioseco 25 de Mayo de 1937.—El Alcalde, P. O., Teodoro Guaza.

### Villanuño de Valdavia

Desierta la tercera subasta de pastos del monte «Monte Arriba», de este pueblo, se anuncia la cuarta para el día 8 del próximo mes de Junio y hora de las doce, en el precio de 500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas que rigieron en subastas anteriores.

Villanuño de Valdavia 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

### Villamediana

El mozo Herminio Ortega Blanco, nacido en esta localidad el año 1917, se ignora su paradero, se le cita por medio del presente como igualmente a sus familiares, a fin de que manifiesten dónde se encuentra, con objeto de que esta Alcaldía en su día lo pueda participar a la Caja de Recluta de Palencia, en caso contrario, se le aplicará las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

Villamediana 25 de Mayo de 1937. Primer Año Triunfal.—El Alcalde, Zenón Tarrero.

### Santibáñez de la Peña

EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, nacidos en el segundo trimestre del año de 1917, se les cita por medio de la presente para que el día 31 del actual hagan su presentación en la Caja de Recluta de Palencia número 43, de conformidad con lo dispuesto en la Secretaría de Guerra, de 18 del actual, bajo las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Luis Ilengas J. hijo de Saturnino y María.

Amador Mediavilla Luis, de Tomás y Felisa.

Miguel Pérez Bermejo, de Pascasio y Juana.

Saturnino Luis Ruiz, de Mariano y Atilana.

Maximino García Macho, de Juan y Basilisa.

Pedro Luis Calvo, de Mariano y Juana.

Santibáñez de la Peña 25 de Mayo de 1937.—El Alcalde, C. Fontao.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revilla de Campos.—Primero y segundo trimestres, los días 31 de Mayo y 1.º de Junio, de once a trece.

Meneses (y carruajes de lujo).—Segundo trimestre y atrasos, los días 2 y 3 de Junio próximo, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.  
Villamartín de Campos.  
Ribas de Campos.  
Villaumbrales.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el actual ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ayuntamientos que se citan

Villaelles de Valdavia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.—1936.  
Frómista.